

Requisitos para la instalación de nuevos tanques SASH - Aclaración del Decreto 2407/83

Según lo dispuesto por los Art.28.3.6, 28.3.2.4 y 62 del Dec. 2407/83, se establece que, para toda instalación nueva de tanques SASH, incluyendo reemplazo de tanques y/o aumento de capacidad de almacenaje por instalación de nuevos tanques, los sistemas de almacenamiento compuestos por tanques y sus respectivas cañerías deben:

- a. Ser de doble pared con detector de pérdida
- b. Estar contenidos en un recinto de contención impermeable, y resistente a la acción de hidrocarburos.

Detalle de Artículos listados:

Art 28.3.2.4. En los casos de bocas de expendio encuadrados en 28.3.3. y 28.5. los sistemas de almacenamiento compuestos por tanques y sus respectivas cañerías serán:

- a) de doble pared con liquido detector de pérdida
- b) recintos de hormigón revestidos internamente con materiales que resistan probadamente la acción de los hidrocarburos, debiendo contar con pozos de inspección y sistema detector de gases según lo indicado en el punto 28.3.2.1., los cuales podrán alojar tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio, metálico convencionales u otros que las nuevas técnicas determinen y que cuenten con la aprobación de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA.
- c) Las alternativas a) y b) podrán ser combinadas.

Art 28.3.6. En las bocas de expendio existentes no comprendidas en 28.3.3. y 28.5., posean o no sótano propio y/o linden con predios que sí lo posean, se dará cumplimiento a la prueba hidráulica indicada en punto 9.4.

En caso de procederse al reemplazo de tanques y/o incremento de capacidad de almacenaje, los mismos deberán cumplimentar lo prescripto en 28.3.2.4.

Art 62. Será competencia de la Secretaría de Energía la interpretación de las presentes normas y dictar las disposiciones complementarias pertinentes.